

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 7 de febrero de 2023.

La secretaria,

**Linda Xiomara Barón Rojas**

Auto No. 123

RAD.004-2023-00030-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL, en contra de NESTOR FABIO LABRADOR RAMIREZ; PARAMEDICOS CALI S.A.S.; y la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Después de su estudio, se observa:

- Las pretensiones no son claras ni precisas según dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandante no tiene la obligación de presentar juramento estimatorio por los perjuicios morales que reclama, por lo tanto, es necesario que en el acápite de las pretensiones establezca el monto de tales perjuicios.

Ahora bien, en el presente caso el demandante no indicó de manera clara en el capítulo de las pretensiones el monto correspondiente a los perjuicios morales, ya que procedió a liquidarlos en el juramento estimatorio, sin embargo, de tal liquidación se extraen varias imprecisiones que conllevan a una segunda causal de inadmisión, por no cumplir lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.

Lo anterior, porque se advierte que el demandante inicialmente pide un total de 260 salarios mínimos legales mensuales vigentes para resarcir los siguientes daños:

- (i) PERJUICIOS MORALES, para DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL: **150 SMLMV**
- (ii) DAÑO A LA SALUD O FISIOLÓGICO, para DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL: **60 SMLMV**
- (iii) DAÑO ESTÉTICO, para DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL: 30 SMLMV
- (iv) DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, para la esposa la esposa del demandante, MADELIN PARRA GOMEZ: **20 SMLMV**
- (v) Para los hijos del demandante, MATIAS DURAN PARRA y VALERIA ANGULO PARRA: **20 SMLMV**

La sumatoria de todos los salarios mínimos pedidos por concepto de daños inmateriales arroja una cifra actual de **\$301.600.000**, la cual supera por mucho la estimación de la cuantía indicada por el demandante en el acápite correspondiente en **\$225.893.479**.

- De lo anterior se desprende una tercera causal de inadmisión, la cual es que no se estimó en debida forma la cuantía del proceso, contrariando lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.
- Por otra parte, dentro del mismo capítulo de los daños inmateriales, tal como se acaba de anotar, el demandante solicita que se condene a los demandados al pago de dinero en favor de la señora MADELIN PARRA GOMEZ, y de los menores MATIAS DURAN PARRA y VALERIA ANGULO, sin embargo, la presente demanda fue interpuesta exclusivamente por el señor DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL, no así por su esposa, y menos en representación de los menores señalados.

En ese orden de ideas, deberá corregirse la falencia suprimiendo la pretensión, o presentar nuevamente la demanda en un solo escrito donde se incluya como demandantes a la señora MADELIN PARRA GOMEZ, y a los menores señalados representados legalmente por sus padres, aportando las pruebas correspondientes, y modificando el poder aportado el cual fue otorgado únicamente por el señor DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL

- Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”*.

En este caso, la parte demandante omitió indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los representantes legales de las entidades PARAMEDICOS CALI S.A.S.; y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

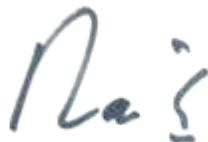
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 020 DE HOY 08 FEB 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria